



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00204-00-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO C.C. No. 1.046.703.960

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2021-00204-00-00. Sírvase proveer

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 23 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO identificada con C.C. No.1.046.703.960 y a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 la suma de \$8.094.498.00, por el valor de lo adeudado del capital respecto del Pagarés Sin número que contiene la obligación AUDIOPRESTAMO de fecha de 08 de enero del 2020; más los intereses corrientes generados desde el día 15 de enero del 2021 por valor de \$1.132.556,84, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$8.331.501,76.00, por el valor, de lo adeudado del capital respecto del Pagare Sin número que contiene las obligación N° 4594250482964785 de fecha 25 de septiembre del 2017; más los intereses corrientes generados desde el día 07 de diciembre del 2020 por valor de \$986.575,43, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$1.199.942.00, por el valor de lo adeudado del capital respecto del Pagaré No.4959058 suscrito el día 03 de marzo del 2020, más los intereses corrientes generados desde el día 03 de febrero del 2021 por valor de \$162.642,51, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, la señora LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO, fue notificada a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico jimenezherazo17@hotmail.com identificado con id de mensaje No. 31590 el día 21 de julio de 2021, según la certificación expedida por la empresa **SEALMAIL**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, sin embargo, el único anexo que coteja es el formato de notificación.

En consecuencia, en la documentación aportada al correo electrónico de este juzgado, no se observan ningún otro archivo adjunto enviado a la demandada al momento de efectuar la notificación respectiva, tal como se evidencia a continuación:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

2021/07/21 12:43
Hoja 2/2

Contenido del Mensaje

FORMATO DE NOTIFICACIÓN (Art. 8 DECRETO 806-2020)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
CALLE 54 # 10 B - 27 BARRIO LA SIERRA
Correo electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
LIZETH DEL CARMENE JIMENEZ HERAZO
Correo electrónico: jimenezherazo17@hotmail.com

No. De Radicación 2021-0204-00

EJECUTIVO SINGULAR 23 - 06 2021

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandado (s)LIZETH DEL CARMENE JIMENEZ HERAZO

Anexos:

- 1.- Mandamiento de Pago.
- 2.- Demanda y sus anexos.

Parte Interesada
MONICA PAEZ ZAMORA

Adjuntos

--

Descargas

--

Es por esto, por lo que el Despacho, no goza de certeza de que a la parte ejecutada se le haya remitido el traslado correspondiente de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.; es decir, copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, toda vez que la apoderada de la parte demandante no aporta prueba de los adjuntos enviados con su respectivo sello de cotejo o evidencias que prueben el envío y recepción de los archivos (traslado) en la dirección destino de la demanda con validez jurídica.

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de notificación para proseguir con el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío del traslado que contenga la providencia del 23 de junio de 2021, la demanda y sus anexos con su respectivo sello de cotejo o evidencias que prueben el envío y recepción de los archivos (traslado) en la dirección destino de la demanda con validez jurídica. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos de continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00204-00

JUEZ

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 84
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO